RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1
DEMANDADO: SINTHYA CAROLINA RIAZA RADA.

Señora jueza, a su despacho este proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 1 de septiembre de 2021 a través de la dirección de correo electrónico gerencia@recreact.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura. También le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito anexados al mismo y consultados los compañeros por correo electrónico informaron no tener pendiente de anexar. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de su dirección de correo electrónico gerencia@recreact.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este juzgado procede a decretarla.

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Ofíciese en tal sentido.

3. Ordénese el desglose de los títulos valores objeto de recaudo, previo el pago del arancel correspondiente.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad96d90ec53ec71ee688ce52b6377f1dc59561f5e087ea608c3a5187fb6e35**

Documento generado en 09/12/2021 03:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica